

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Adicionalmete, conforme a lo ordenado en el **auto 1688 de diciembre 05 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$585.000. Sírvase proveer.

<b>Agencias en Derecho 1ra Instancia</b>	\$585.000
Sin más gastos comprobados	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$585.000</b>

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 04 de 2024

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, marzo 04 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS ALONSO MENDOZA CENTENO c.c. 87.944.812  
DEMANDADO: ANGEL MIRO MOLINA VIDAL c.c. 16.495.371  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00207-00

AUTO No. 0276

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Juzgado y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses de mora liquidados por la parte actora arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaría de este despacho y tampoco se liquidó a partir de la fecha expresada en el mandamiento de pago. Tales imprecisiones impiden la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Asimismo, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	Int. Moratorios del 06-03-23 al 05-01-24	Abonos Judiciales	Depósitos	Capital + Intereses - abonos
\$ 9.000.000	\$ 2.691.690	\$		<b>\$ 11.691.690</b>

**2.-REQUERIR** a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**3.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1ra Instancia</b>	\$585.000
--	-----------

Sin más gastos comprobados	\$
<b>TOTAL</b>	\$ 585.000

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679e35bdec08f683f8c2c4db1bce895ccd901863eb79618d00557a17d7973794**

Documento generado en 04/03/2024 02:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>